

LIQUIDACIÓN CRÉDITO-11001310501620190014000

Colpensiones-Juzgado 16 Laboral

Mar 9/05/2023 8:44 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

11001310501620190014000.pdf;

**Señor Juez
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.****Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

Demandante: MARIA PEÑA MANJARRES

Demandada: COLPENSIONES

Radicado: 11001310501620190014000

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORA

FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No.**71.367.718** de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. **200.949** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia conforme SUSTITUCIÓN DE PODER que se aporta, para los efectos ruego se me reconozca personería para actuar y en efecto me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

- **Adjunto Memorial con Anexos soporte del escrito**

Muchas gracias



Señor Juez

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Demandante: MARIA PEÑA MANJARRES

Demandada: COLPENSIONES

Radicado: 11001310501620190014000

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORA

FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No.**71.367.718** de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. **200.949** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia conforme SUSTITUCIÓN DE PODER que se aporta, para los efectos ruego se me reconozca personería para actuar y en efecto me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De manera respetuosa presento la liquidación del crédito en los siguientes términos.

Atendiendo al origen de las obligaciones que se ejecutan y los valores que se encuentran acreditados corresponden a las sumas pagadas al ejecutante por costas del proceso ordinario, en esta oportunidad por ser necesario, se relacionara igualmente acto administrativo que ilustra suficiente el cumplimiento de la obligación desde el año 2020 mediante resolución **SUB 108106 del 15 de mayo de 2020** que reconoció pensión de vejez a la señora MARINA PEÑA MANJARRES, así como acto administrativo que **resuelve petición de retroactivo, mediante resolución SUB 119387 del 21 de mayo del 2021**, el cual da fe que la parte ejecutante tenia pleno conocimiento de dichos actos administrativos, mas sin embargo guardo silencio, donde claramente ya se había cumplido con las obligaciones a cargo de Colpensiones incluso antes de la realización de la audiencia de resolución de excepciones del **7 de octubre de 2022** y donde fuere resuelto no probado el pago, a pesar de tener conocimiento sin manifestación de la parte ejecutante.

Aun así y teniendo en cuenta el resultado del proceso, en mi condición de apoderado sustituto que toma el proceso en el estado actual, presento la liquidación del crédito ciñéndose a las decisiones adoptadas y la verdad del caso.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

CUMPLIMIENTO	CONCEPTO
Resolución SUB 108106 del 15 de mayo de 2020 que reconoció pensión de vejez a la señora MARINA PEÑA MANJARRES y Resolución SUB 119387 del 21 de mayo del 2021 que niega retroactivo	Acreditación del cumplimiento de la Obligación de hacer a cargo de Colpensiones respecto de la declaratoria de ineficacia del traslado.
Cancelado mediante Título (deposito) Judicial No 400100007124627	Costas del Proceso Ordinario a cargo de Colpensiones

Finalmente y atendiendo al resultado actual, tenemos que los valores originados dentro del proceso ejecutivo pendiente de pago:

Costas proceso Ejecutivo - Quinientos Mil Pesos (\$500.000) Mcte

Valor total adeudado: Quinientos Mil Pesos (\$500.000) Mcte. En estos términos presento la liquidación del crédito conforme fuere ordenado por el despacho.

ANEXO

- Sustitución Poder
- Resolución SUB 108106 del 15 de mayo de 2020
- Resolución SUB 119387 del 21 de mayo del 2021

Atentamente,

FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

Abogado Externo de Colpensiones.
Regional Bogotá Arango García Abogados Asociados S.A.S.
C.C. 71.367.718 de Medellín
T.P. 200.949 del C.S. de la J.
Teléfono: 3003674362
Email: juridico-bogota6@arangogarcia.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_4551210 **SUB 119387**
21 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución SUB 108106 del 15 de mayo de 2020, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora PEÑA MANJARRES MARINA, identificado(a) con CC No. 35,328,525, en cuantía inicial de \$3.407.658, a partir del 1 de junio de 2020, con 1.817 semanas cotizadas, con un IBL de \$4.368.232, con una tasa de reemplazo del 78.01%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que el (la) señor(a) PEÑA MANJARRES MARINA, solicita el 20 de abril de 2021 el pago de un retroactivo de su pensión de VEJEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver se considera:

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

DEFINITIVA COLPENSIONES					
ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA
TRANSPORTE CARGA DUQUE S A	PRIVADO	1/10/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES
TRANSPORTE CARGA DUQUE S A	PRIVADO	1/11/1977	30/11/1977	LABORAL	COLPENSIONES
TRANSPORTE CARGA DUQUE S A	PRIVADO	1/12/1977	31/12/1977	LABORAL	COLPENSIONES
TRANSPORTE CARGA DUQUE S A	PRIVADO	1/01/1978	28/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES
TRANSPORTE CARGA DUQUE S A	PRIVADO	1/03/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES

**SUB 119387
21 MAY 2021**

CUNA MUTUAL INSUR SOCIETY	PRIVADO	16/03/1979	4/05/1979	LABORAL	COLPENSIONES
INDUSTRIAS VOLMO S A	PRIVADO	15/06/1979	5/05/1980	LABORAL	COLPENSIONES
INDUSTRIAS VOLMO S A	PRIVADO	6/05/1980	18/05/1980	LABORAL	COLPENSIONES
D COSTA Y CIA	PRIVADO	19/05/1980	30/05/1980	LABORAL	COLPENSIONES
D COSTA Y CIA	PRIVADO	31/05/1980	31/10/1982	LABORAL	COLPENSIONES
D COSTA Y CIA	PRIVADO	1/11/1982	8/02/1983	LABORAL	COLPENSIONES
GUTIERREZ VALLEJO & CIA LTD	PRIVADO	4/06/1983	1/08/1983	LABORAL	COLPENSIONES
GUTIERREZ VALLEJO & CIA LTD	PRIVADO	2/08/1983	2/08/1983	LABORAL	COLPENSIONES
EMAC LTDA	PRIVADO	3/08/1983	31/01/1984	LABORAL	COLPENSIONES
EMAC LTDA	PRIVADO	1/02/1984	28/02/1985	LABORAL	COLPENSIONES
EMAC LTDA	PRIVADO	1/03/1985	31/08/1985	LABORAL	COLPENSIONES
EMAC LTDA	PRIVADO	1/09/1985	9/09/1985	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/03/1988	30/06/1988	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN	PRIVADO	1/07/1988	30/09/1988	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/10/1988	21/06/1989	LABORAL	COLPENSIONES
J.GLOTTAMANN S.A.	PRIVADO	11/07/1989	15/03/1990	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	10/04/1990	8/11/1990	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	9/11/1990	19/11/1990	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	20/11/1990	30/11/1990	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/12/1990	16/03/1991	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	17/03/1991	30/06/1991	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/07/1991	1/08/1991	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	2/08/1991	1/09/1991	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	2/09/1991	30/09/1991	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/10/1991	29/02/1992	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/03/1992	30/06/1992	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/07/1992	31/07/1992	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/08/1992	24/01/1993	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	25/01/1993	26/02/1993	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN. S.A.	PRIVADO	27/02/1993	31/03/1993	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/04/1993	15/04/1993	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN. S.A.	PRIVADO	16/04/1993	30/04/1993	LABORAL	COLPENSIONES
J. GLOTTMANN. S.A.	PRIVADO	1/05/1993	3/07/1993	LABORAL	COLPENSIONES

SUB 119387
21 MAY 2021

BOTERO GOMEZ DARIO	PRIVADO	6/07/1993	19/07/1993	LABORAL	COLPENSIONES
COM.DE GRANDES MARCAS C.G.M	PRIVADO	1/10/1993	31/10/1993	LABORAL	COLPENSIONES
MERCANTIL DE BELLEZA LTDA	PRIVADO	23/11/1993	31/03/1994	LABORAL	COLPENSIONES
MERCANTIL DE BELLEZA LTDA	PRIVADO	1/04/1994	12/09/1994	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/02/1995	28/02/1995	LABORAL	COLPENSIONES
J GLOTTMANN S A	PRIVADO	1/03/1995	19/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES
DISSANTAMARIA S A	PRIVADO	1/04/1995	14/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES
DISSANTAMARIA S A	PRIVADO	1/05/1995	31/12/1995	LABORAL	COLPENSIONES
DISSANTAMARIA S A	PRIVADO	1/01/1996	31/01/1996	LABORAL	COLPENSIONES
DISSANTAMARIA S A	PRIVADO	1/02/1996	29/02/1996	LABORAL	COLPENSIONES
DISSANTAMARIA S A	PRIVADO	1/03/1996	31/08/1996	LABORAL	COLPENSIONES
DISSANTAMARIA S A	PRIVADO	1/09/1996	24/09/1996	LABORAL	COLPENSIONES
DISSANTAMARIA S A	PRIVADO	1/10/1996	4/10/1996	LABORAL	COLPENSIONES
PRESENCIA LABORAL LTDA	PRIVADO	1/01/1997	31/01/1997	LABORAL	COLPENSIONES
PRESENCIA LABORAL LTDA	PRIVADO	1/02/1997	30/06/1997	LABORAL	COLPENSIONES
PRESENCIA LABORAL LTDA	PRIVADO	1/07/1997	31/08/1997	LABORAL	COLPENSIONES
PRESENCIA LABORAL LTDA	PRIVADO	1/09/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES
PRESENCIA LABORAL LTDA	PRIVADO	1/01/1998	13/01/1998	LABORAL	COLPENSIONES
ASESORIA ESPECIALIZADA CONTADORES P	PRIVADO	1/04/1999	12/04/1999	LABORAL	COLPENSIONES
ASECOP LTDA	PRIVADO	1/05/1999	31/07/1999	LABORAL	COLPENSIONES
ASECOP LTDA	PRIVADO	1/08/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES
ASECOP LTDA	PRIVADO	1/01/2000	18/01/2000	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/08/2001	22/08/2001	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2001	31/12/2001	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2002	31/12/2002	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2003	31/05/2003	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2003	30/06/2003	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2003	31/07/2003	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/08/2003	31/08/2003	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2003	30/11/2003	LABORAL	COLPENSIONES

SUB 119387
21 MAY 2021

CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2003	31/12/2003	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2004	31/05/2004	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2004	30/06/2004	LABORAL	COLPENSIONES
CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2004	31/10/2004	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/11/2004	30/11/2004	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2004	31/12/2004	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2005	31/05/2005	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2005	30/06/2005	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2005	31/07/2005	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/08/2005	31/08/2005	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2005	30/11/2005	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2005	31/12/2005	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2006	31/05/2006	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2006	30/06/2006	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2006	31/07/2006	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/08/2006	31/08/2006	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2006	31/10/2006	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/11/2006	30/11/2006	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2006	31/12/2006	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2007	31/05/2007	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2007	30/06/2007	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2007	30/11/2007	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2007	31/12/2007	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2008	31/05/2008	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2008	30/06/2008	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2008	30/11/2008	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2008	31/12/2008	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2009	31/01/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/02/2009	31/05/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2009	30/06/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2009	30/11/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2009	31/12/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2010	31/01/2010	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/02/2010	31/05/2010	LABORAL	COLPENSIONES

**SUB 119387
21 MAY 2021**

BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2010	30/06/2010	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2010	30/11/2010	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2010	31/12/2010	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2011	31/05/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2011	30/06/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2011	31/07/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/08/2011	31/08/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2011	30/09/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/10/2011	30/11/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2011	31/12/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2012	31/05/2012	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2012	30/06/2012	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2012	30/11/2012	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2012	31/12/2012	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2013	31/05/2013	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2013	30/06/2013	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2013	30/11/2013	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2013	31/12/2013	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2014	31/01/2014	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/02/2014	31/05/2014	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2014	30/06/2014	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2014	30/09/2014	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/10/2014	31/10/2014	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/11/2014	30/11/2014	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2014	31/12/2014	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2015	31/05/2015	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2015	30/06/2015	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2015	30/11/2015	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2015	31/12/2015	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2016	31/01/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/02/2016	31/05/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2016	30/06/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2016	31/07/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/08/2016	31/08/2016	LABORAL	COLPENSIONES

SUB 119387
21 MAY 2021

BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2016	30/09/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/10/2016	31/10/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/11/2016	30/11/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2016	31/12/2016	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2017	31/05/2017	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2017	30/06/2017	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2017	30/11/2017	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2017	31/12/2017	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2018	31/01/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/02/2018	31/05/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2018	30/06/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2018	31/08/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2018	30/09/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/10/2018	31/10/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/11/2018	30/11/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2018	31/12/2018	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2019	31/01/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/02/2019	28/02/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/03/2019	31/03/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/04/2019	30/04/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/05/2019	31/05/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/06/2019	1/06/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	2/06/2019	2/06/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	3/06/2019	30/06/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/07/2019	31/07/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/08/2019	31/08/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/09/2019	30/09/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/10/2019	31/10/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/11/2019	30/11/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/12/2019	31/12/2019	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/01/2020	31/01/2020	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/02/2020	29/02/2020	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/03/2020	31/03/2020	LABORAL	COLPENSIONES
BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/04/2020	30/04/2020	LABORAL	COLPENSIONES

SUB 119387
21 MAY 2021

BANCO CAJA SOCIAL	PRIVADO	1/05/2020	31/05/2020	LABORAL	COLPENSIONES
			TOTAL	DIAS PARA PENSION	12,933
			TOTAL	SEMANAS PARA PENSION	1,847

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,933 días laborados, correspondientes a 1,847 semanas.

Que nació el 29 de octubre de 1960 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que la prestación fue reconocida de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

Que para determinar la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez debe acudirse a la Circular N° 24 de 2018 de Colpensiones que indica:

“Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a.- Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b.- Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c.- Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.”

De acuerdo con lo expuesto y a la solicitud del (la) asegurado (a), al verificarse si tiene derecho al retroactivo solicitado, se observó que laboró en calidad de DEPENDIENTE del empleador BANCO CAJA SOCIAL y que la última cotización reportada por dicho empleador fue para el ciclo 202008 y no hasta el 31 de octubre de 2019 como afirma el apoderado.

Que, al momento de reconocer la prestación, la última cotización era hasta el 31 de mayo de 2020, por lo cual la prestación se reconoció correctamente mediante la Resolución SUB 108106 del 15 de mayo de 2020, a partir del día

SUB 119387
21 MAY 2021

siguiente, es decir, a partir del 1 de junio de 2020, por lo cual se niega el retroactivo solicitado.

Que con respecto a la solicitud de **intereses moratorios** se debe tener en cuenta que la Ley 100 de 1993 en su artículo 141 dispone lo siguiente:

"Artículo 141 - INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago."

Que, de la lectura del anterior artículo, se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios allí consagrados, es menester que concurren dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora en el pago de la mesada pensional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la exequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."

Que, así las cosas, los intereses moratorios que solicita el (la) recurrente contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera que una vez reconocida la prestación económica se ha venido pagando oportunamente dichas mesadas al beneficiario.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado (a), ya que se reitera que no se le adeuda dinero alguno por concepto de lo reconocido.

Que, respecto a la **indexación**, se le informa que mediante Instrucción N° 12 de mayo de 2017 emitida por esta entidad se estableció lo siguiente:

"El legislador al establecer el reajuste de las pensiones, tanto para los pensionados que devengan pensiones superiores al mínimo como para aquellos cuyas mesadas son iguales a éste, tiene como objetivo primordial proteger a los afiliados o beneficiarios que han perdido su capacidad laboral, quienes por sus condiciones físicas, ya sea por razón de la edad, por enfermedad o por fallecimiento de un miembro de su núcleo familiar, se encuentran imposibilitados para obtener los recursos necesarios para su propia subsistencia y/o la de su familia."

SUB 119387
21 MAY 2021

En ese sentido el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 establece que, "Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y se sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo mensual legal vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el Gobierno."

Al dar lectura al texto legal se identifica de manera clara la existencia de dos fórmulas para el reajuste anual del valor de las mesadas pensionales, así:

1.- Pensión igual al salario mínimo: Aumento igual al incremento del salario mínimo legal mensual.

2.- Pensión mayor al salario mínimo: Se aplica como reajuste el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE."

De conformidad con lo expuesto es claro que las pensiones reconocidas en el marco del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES son reajustadas de oficio a partir del primer día de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o variación del Índice de Precios al Consumidor según corresponda a cada pensión, motivo por el cual no hay lugar a efectuar el nuevo reajuste solicitado, hecho del que se concluye que no hay lugar a realizar pago extraordinario a su favor por ese concepto.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) MUNARTH RUBIO LUIS FELIPE, identificado(a) con CC número 79,883,129 y con T.P. No. 140708 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el retroactivo de la Pensión de VEJEZ, solicitado por el (la) señor(a) PEÑA MANJARRES MARINA, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) MUNARTH RUBIO LUIS FELIPE haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 119387
21 MAY 2021

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

GISET ARANDA DIAZ

EDGAR GALINDO PAEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-14- 502,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
 RADICADO No. 2020_3311926 **SUB 108106**
15 MAY 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PEÑA MANJARRES MARINA**, identificado(a) con CC No. 35,328,525, solicita el 10 de marzo de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_3311926.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
TRANSPORTE DUQUE S A	CARGA 19771001	19771031	TIEMPO SERVICIO	31
TRANSPORTE DUQUE S A	CARGA 19771101	19771130	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTE DUQUE S A	CARGA 19771201	19771231	TIEMPO SERVICIO	31
TRANSPORTE DUQUE S A	CARGA 19780101	19780228	TIEMPO SERVICIO	59
TRANSPORTE DUQUE S A	CARGA 19780301	19781231	TIEMPO SERVICIO	306
CUNA MUTUAL SOCIETY	INSUR 19790316	19790504	TIEMPO SERVICIO	50
I INDUSTRIAS VOLMO S A	19790615	19800530	TIEMPO SERVICIO	351
D COSTA Y CIA	19800506	19821031	TIEMPO SERVICIO	909
D COSTA Y CIA	19821101	19830208	TIEMPO SERVICIO	100
GUTIERREZ VALLEJO & CIA LTD	19830604	19830802	TIEMPO SERVICIO	60
EMAC LTDA	19830802	19840131	TIEMPO SERVICIO	183
EMAC LTDA	19840201	19850228	TIEMPO SERVICIO	394
EMAC LTDA	19850301	19850831	TIEMPO SERVICIO	184
EMAC LTDA	19850901	19850909	TIEMPO SERVICIO	9
1 J GLOTTMANN S A	19880301	19880630	TIEMPO SERVICIO	122
J GLOTTMANN	19880701	19880930	TIEMPO SERVICIO	92
J GLOTTMANN	19881001	19890621	TIEMPO SERVICIO	264
J.GLOTTMANN S.A.	19890711	19900315	TIEMPO SERVICIO	248
4 3 2 1 J GLOTTMANN S A	19900410	19910901	TIEMPO SERVICIO	510
1 J GLOTTMANN S A	19901109	19901130	TIEMPO SERVICIO	22
1 J GLOTTMANN S A	19901201	19910630	TIEMPO SERVICIO	212
1 J GLOTTMANN S A	19910701	19910930	TIEMPO SERVICIO	92
1 J GLOTTMANN S A	19911001	19920229	TIEMPO SERVICIO	152
1 J GLOTTMANN S A	19920301	19920630	TIEMPO SERVICIO	122
1 J GLOTTMANN S A	19920701	19920731	TIEMPO SERVICIO	31
1 J GLOTTMANN S A	19920801	19930430	TIEMPO SERVICIO	273
J. GLOTTMANN. S.A.	19930125	19930331	TIEMPO SERVICIO	66
J. GLOTTMANN. S.A.	19930401	19930703	TIEMPO SERVICIO	94

**SUB 108106
15 MAY 2020**

BOTERO GOMEZ DARIO	19930706	19930719	TIEMPO SERVICIO	14
COM.DE GRANDES MARCAS C.G.M	19931001	19931031	TIEMPO SERVICIO	31
3 2 1 MERCANTIL DE BELLEZA LTD	19931123	19940331	TIEMPO SERVICIO	129
3 2 1 MERCANTIL DE BELLEZA LTD	19940401	19940912	TIEMPO SERVICIO	165
J. GLOTTMANN S.A.	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
J. GLOTTMANN S.A.	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
J. GLOTTMANN S.A.	19950301	19950319	TIEMPO SERVICIO	19
DISSANTAMARIA S A	19950401	19950414	TIEMPO SERVICIO	14
DISSANTAMARIA S A	19950501	19951231	TIEMPO SERVICIO	240
DISSANTAMARIA S A	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
DISSANTAMARIA S A	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
DISSANTAMARIA S A	19960301	19960831	TIEMPO SERVICIO	180
DISSANTAMARIA S A	19960901	19960924	TIEMPO SERVICIO	24
DISSANTAMARIA S A	19961001	19961004	TIEMPO SERVICIO	4
PRESENCIA LABORAL LTD	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
PRESENCIA LABORAL LTD	19970201	19970630	TIEMPO SERVICIO	150
PRESENCIA LABORAL LTD	19970701	19970831	TIEMPO SERVICIO	60
PRESENCIA LABORAL LTD	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO	120
PRESENCIA LABORAL LTD	19980101	19980113	TIEMPO SERVICIO	13
ASESORIA ESPECIALIZADA CONTADO	19990401	19990412	TIEMPO SERVICIO	12
ASESORIA ESPECIALIZADA CONTADO	19990501	19990731	TIEMPO SERVICIO	90
ASESORIA ESPECIALIZADA CONTADO	19990801	19991231	TIEMPO SERVICIO	150
ASESORIA ESPECIALIZADA CONTADO	20000101	20000118	TIEMPO SERVICIO	18
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20010801	20010822	TIEMPO SERVICIO	22
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO	120
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20030101	20030531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20040101	20040531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20040701	20041031	TIEMPO SERVICIO	120
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20050101	20050531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC S.A./ BANCO CAJA SOCIAL	20050901	20051130	TIEMPO SERVICIO	90

**SUB 108106
15 MAY 2020**

BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20060101	20060531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20070101	20070531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20070701	20071130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20080101	20080531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20080701	20081130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20090201	20090531	TIEMPO SERVICIO	120
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20090701	20091130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20100201	20100531	TIEMPO SERVICIO	120
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20100701	20101130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20110101	20110531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20111001	20111130	TIEMPO SERVICIO	60
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20120101	20120531	TIEMPO SERVICIO	150

**SUB 108106
15 MAY 2020**

BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20120701	20121130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20130701	20131130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20140201	20140531	TIEMPO SERVICIO	120
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20140701	20140930	TIEMPO SERVICIO	90
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20150701	20151130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20160201	20160531	TIEMPO SERVICIO	120
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20170101	20170531	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20170701	20171130	TIEMPO SERVICIO	150
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 108106
15 MAY 2020**

BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20180701	20180831	TIEMPO SERVICIO	60
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
BCSC SOCIAL	S.A./ BANCO CAJA	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,723 días laborados, correspondientes a 1,817 semanas.

Que nació el 29 de octubre de 1960 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55

SUB 108106
15 MAY 2020

2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

**SUB 108106
15 MAY 2020**

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $4,368,232 \times 78.01 = \$3,407,658$

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	29 de octubre de 2017	1 de junio de 2020	4,368,232.00	2,777,201.00	1	78.01	3,407,658.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	12723	\$3,407,658.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2020

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

**SUB 108106
15 MAY 2020**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PEÑA MANJARRES MARINA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2020 = \$3,407,658

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202006 que se paga en el periodo 202007 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC DG 46A SUR 51 24 SUR VENECIA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	12723	\$3,407,658.00

SUB 108106
15 MAY 2020

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PEÑA MANJARRES MARINA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

JUAN PABLO GARCIA CACERES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873
Envigado (Antioquia) Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018
(Bogotá D.C.)

Juez
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA PEÑA MANJARRES
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.
Radicado: No. 11001310501620190014000

SUSTITUCION DE PODER

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al Doctor **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.367.718** de Medellin y portador de la Tarjeta Profesional No. **200.949** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



MARÍA CAMILA BEDOYA
C.C. 1.037.639.320 de Envigado
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,



FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
C.C. N° 71.367.718 de Medellin.
T.P. N° 200.949 del C.S. de la J.

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: _____

Que obrando en la calidad indicada revoca y deja sin efectos el poder general que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante escritura pública número tres mil trescientos noventa (#3.390) del cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá. _____

SEGUNDO ACTO PODER GENERAL

Compareció el Doctor **JAYIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: _____

CLÁUSULA PRIMERA. -

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada

GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. _____

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. _____

CLAUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** _____

***** ADVERTENCIA NOTARIAL *****

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. _____

***** BASES DE DATOS *****

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,



República de Colombia



Nº 01201

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

*** ADVERTENCIAS ***

La Notaria advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento.
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento, los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente **DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS.** La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiera el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

*** OTORGAMIENTO ***

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, al presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Notaria Susana Salazar
CUCUMBA
CUCUMBA



07/102020

062VXBHQ2HJ503M

07/102020

1/11/2020

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. _____

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. _____

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 060 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. _____

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. _____

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. _____



Certificado Generado con el Pin No: 0140465027013450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

NO 012011

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112-1-4-59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2013. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

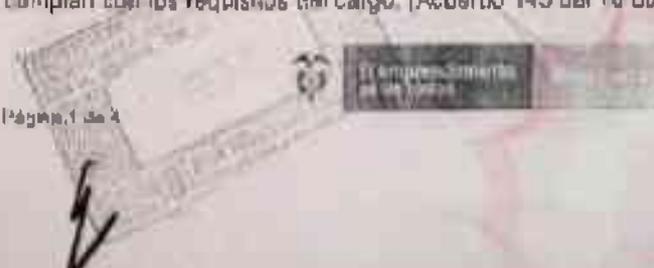
Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 3. Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones) está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 74to 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultado: (571) 5 94 02 06 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



República de Colombia

Este documento solo es válido si aparece el código QR, certificado y hash de la información del sistema.

SOCIEDAD FINANCIERA DE CREDITO Y CAJAS DE PENSIONES DE BOGOTÁ S.A.S.



06F132A7KXE0JF02

17/12/2020

Certificado Generado con el Pii No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

dicembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente a través de terborización de procesos, mediante corresponsables o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran aliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en consonancia a la atención de los ciudadanos, empleadores pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutivas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsables que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información, 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que sustituyan los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 31 de marzo de 2017)

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Consultador (571) 5 94 02 60 - 5 94 02 01
www.supervinciera.gov.co

Página 2 de 4

33



V

NO 0120



Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Vito Lara Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435785	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001531-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció el cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Óscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49700028	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 8 - 49 Bogotá D.C.
Comandante: (571) 5 04 02 00 - 5 94 03 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia
BOGOTÁ, D. C. - 111321

WY01TDYFV70N010

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 26 de enero de 2021 a las 13:58:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia




CÁMARA DE COMERCIO ASISTIDA SUI
 ANAÑO DANIELA AGUIAR AGUIAR ASOCIADOS S.A.S.
 Fecha expedición: 2023-09-17 11:23 AM. Sede: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 LA MATRÍCULA MERCANTIL, PROYECCIÓN REGISTRADA Y CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS
 REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA A LAS 10:00 HORAS DEL 17 DE MARZO DE 2023.
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 27-4-31860

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTRACIÓN LOCAL O DE INSCRIPCIÓN DE INCREMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SÍMBOLO, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ANAÑO DANIELA AGUIAR ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRÉSTICA
ENTONORIA: PERSONA JURÍDICA PRIVADA
NIT: 31144819-5
ADMINISTRACIÓN DIAS: MERCANTIL
DOMICILIO: INVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 147726
FECHA DE MATRICULA: AGOSTO 27 DE 2011
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JUNIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 2.224.477.206,00
GRUPO NITV: GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 43B NPO. 34 SUR 42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - INVIGADO
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 2766131
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTA
TÉLEFONO COMERCIAL 3: 310500312
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: anaaguiar@formali.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: CR 43B NO 34 SUR 42
MUNICIPIO: 05266 - INVIGADO
TÉLEFONO 1: 2766132
TÉLEFONO 2: 310500312
CORREO ELECTRÓNICO: anaaguiar@formali.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con la información en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el AUTORIDAD para que se notifique formalmente a través del correo electrónico de notificación: anaaguiar@formali.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: 86910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS





**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 15/07/2011 Recibo No. 501187333 Num. Operación: 20110118-0712
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
DEBELEER SU MATRÍCULA MÁS TAMBIÉN EL 31 DE MARZO DE 2011
CODIGO DE VERIFICACION 279448000

CERTIFICA - AFILIACION

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2010.

CERTIFICA - CONSTITUCION

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 9290 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NUMERO 10 DEL 20 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 14071 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DE LEGAL A INSCRIBIÓ NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTO VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA
- ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 10 DEL 20 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NUMERO 10 DEL 20 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

NUMERO	FECHA	DESCRIPCION REFORMA	NUMERO	FECHA	NUMERO
10	20110320	JUNTA DE SOCIOS	20110320	20110320	20110320
11	20110320	REFORMA 1	20110320	20110320	20110320
12	20110320	REFORMA 2	20110320	20110320	20110320
13	20110320	JUNTA DE SOCIOS	20110320	20110320	20110320
14	20110320	REFORMA EXTRANJERANIA DE	20110320	20110320	20110320
15	20110320	REFORMAS	20110320	20110320	20110320



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 08/11/2021 - 12:11:25 / No. Radic. No. 500007098 / No. Operación: 09 USR/PUBLIC/20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
REMIÉVSE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACION 273vs4lug6

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ARBOLEDA MARIA DORLEY	CC 32,314,986

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POY ACTA NÚMERO 11 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	REDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320

CERTIFICA

PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	SANDOVAL HIGUELDO ANIANA ANDREA	CC 30,551,125	158999

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	REDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	288220263

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DEITADO URIBE MARIA ALEXIS	CC 53,530,739	17193850

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	MURRAY BALTRADO DELANCO	CC 1,490,393,390	249911

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CÁMARA DE COMERCIO ABMIWA SUR
 AMANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
 Calle 14 # 100-100 Bogotá, D.C. - Colombia
 Teléfono: (57) (1) 234 2700 ext. 2000
 CÓMODO DE VERIFICACIÓN 27cv94duq



República de Colombia

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRIBUCIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CANTIDAD DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE DE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTADUTOS, DE BIENENAS RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES PRIMITIVAS A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

SE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERVENIENTE PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AJUAL, FIANSA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARILANDA BLANDON YULY ANDREA	CC 43.125.140	12.0005

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

- *** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AMANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
- MATRÍCULA : 147822
- FECHA DE MATRÍCULA : 20110831
- FECHA DE RENOVACION : 20200610
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
- DIRECCION : CR 43B NO 14 SUR 42
- MUNICIPIO : 05266 - BAYCAGO
- TELEFONO 1 : 2764132
- TELEFONO 3 : 3105003217
- CORREO ELECTRONICO : andreygarcia@abmiwa.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : 68010 - ACTIVIDADES JURIDICAS
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2.224.477.206



INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
 Fecha expedición: 21/01/2019 - 12:41:20 *** Recibo No. 200007558 *** Num. Operación: 01-4-SUPUB04-20210119-0132
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CODIGO DE VERIFICACION Z7Kv4Abuec

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.10.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2017 del DANE el tamaño de la empresa es **PEQUEÑA EMPRESA**

lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario BUES:

Ingresos por actividad ordinaria : 52,954,200,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 86910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 146 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DESDE LOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: SELENE

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (PSV)

IMPORTANTE: La firma digital de los textos de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación pública autorizada y regida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 327 de 1997 para efectos jurídicos y probatorios de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo web de documentos pdf.

No obstante, si desea verificar este certificado, se puede hacer desde su computador, con lo cual se debe tener en cuenta que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la Cámara de Comercio y que la verificación se realiza a la hora que se va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo. Repetir la verificación en la página web de la cámara de comercio de Aburrá Sur, ingresando al código de verificación 27Kv4Abuec.

Al realizar la verificación por la cámara y descargar una imagen directa del certificado que fue emitido se usará en el momento que se realizó la diligencia.

La firma electrónica que se registra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico en línea quien hace sus veces de la Cámara de Comercio una vez que este certificado. La firma electrónica no reproducirá la firma digital en instrumentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
 Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***





República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NO 0120
 CERO CIENTO VEINTE (#0120)
 DE FECHA PRIMERO (1°) DE FEBRERO
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

DERECHOS NOTARIALES: \$125.400
 IVA \$44.612
 Super-Notariado y Registro \$8.800
 Cuenta Especial para el Notariado \$8.800
 Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro

EL PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE,
 CON NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono o Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6 1.2 1.5 DECRETO 1069 DE 2015

República de Colombia

Directores de Poderes Judiciales de Colombia - Superintendencia de Notariado y Registro

Notario Público

LEISSIG160K010FLZ

07/02/2020

17/02/2020

Impresión digital para uso exclusivo en la cartelería pública - No tiene costo para el USUARIO

Elsa Villalobos Sarmiento

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena del Circulo de Bogota

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIERA CANTIDAD DE COPIAS QUE SE ELABORE SOBRE ESTAS COPIAS DE HECHO, Y
UTILIZADAS ASÍ EN UN PROCESO PENAL, CONSTITUYEN UN DELITO QUE COMETA SANCION PENAL.

RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO-11001310501620190014000

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 9/05/2023 11:54 AM

Para: Colpensiones-Juzgado 16 Laboral <juridico-bogota6@arangogarcia.com>

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De: Colpensiones-Juzgado 16 Laboral <juridico-bogota6@arangogarcia.com>**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 8:44 a. m.**Para:** Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACIÓN CRÉDITO-11001310501620190014000**Señor Juez****JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****E. S. D.****Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

Demandante: MARIA PEÑA MANJARRES

Demandada: COLPENSIONES

Radicado: 11001310501620190014000

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORA

FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No.**71.367.718** de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. **200.949** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia conforme SUSTITUCIÓN DE PODER que se aporta, para los efectos ruego se me reconozca personería para actuar y en efecto me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

- **Adjunto Memorial con Anexos soporte del escrito**

Muchas gracias